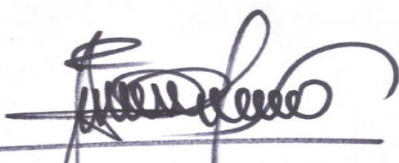




**CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO**

En la fecha ingresó el presente proceso No. 41001-41-89-004-2023-00412-00. El escrito que antecede se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, solicitando la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación sin lugar a costas para la parte demandante, el levantamiento de las medidas cautelares y los oficios de levantamiento de embargo; por lo anterior paso el proceso al Despacho para lo de su cargo, informando que no se evidencia la existencia de embargo de remanentes ordenados en otros procesos, ni por otras autoridades, ni títulos judiciales pendientes de pago por cuenta de este proceso. Así mismo, se informa que la demanda y sus anexos se presentaron de manera virtual.

Febrero 20 de 2024.

  
**JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ**  
Secretario



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
RADICACIÓN No. 41001-41-89-004-2023-00412-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: YULY ANDREA OSSA TORRES y JUAN CARLOS REYES VIVAS.

En escrito que antecede el procurador judicial al cobro de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A., solicita terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación, quedando al día hasta el mes de enero de 2024, advirtiéndose que la obligación del título valor continua vigente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutante y sin condena en costas.

La anterior postulación está regulada por el artículo 461 del Código de General del Proceso, que señala que *"Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*

Como quiera que en el presente caso se cumplen las exigencias de la norma antes referida, se accederá a lo solicitado, ordenando la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación, el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, pues no existe evidencia de embargo de remanentes según constancia secretarial que antecede y el archivo del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ADVERTIR que la obligación del título valor continua vigente, de conformidad con lo solicitado.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite. Líbrese los oficios respectivos.

**CUARTO:** NO HAY LUGAR A DESGLOSAR los títulos valores base de la presente ejecución por cuanto la demanda y sus anexos se presentaron de manera virtual conforme a la Ley 2213 de 2022, de conformidad con la constancia secretarial que antecede.



**QUINTO:** ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de librar despacho comisorio, teniendo en cuenta que el proceso se termina por pago total de las cuotas en mora de la obligación, conforme lo solicitado por la parte actora.

**SEXTO:** ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**

Jueza

Clara B